

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación:2023113069-013-000



Fecha: 2023-12-20 15:21 Sec.día624

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023113069-013-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2023-5203
Demandante : IRIS ESTELA MIRANDA JEREZ

Demandados : BANCOLOMBIA

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada (derivado 009), verifica la Delegatura que no se hace necesario el decreto y práctica de pruebas adicionales a las aportadas al plenario para resolver de fondo el asunto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del párrafo 3° del artículo 390 del Código General del Proceso, se procede a proferir la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES

Mediante el ejercicio de la Acción de Protección al Consumidor financiero la señora **IRIS ESTELA MIRANDA JEREZ** demando a **BANCOLOMBIA S.A.**, pretendiendo “Yo como ciudadana pretendo que dicha entidad reguladora obligue al banco digital NEQUI que me solucionen la devolución de mi dinero ya que me tiene de aquí para allá sin mostrarme ninguna prueba de la comunicación que dicen que han tenido con el corresponsal y el corresponsal me ha facilitado las pruebas de sus movimientos y Nequi sigue afirmando que se me fue entregado el dinero lo cual no fue así, Estoy viendo vulnerados mis derechos y me estoy sintiendo desprotegida por lo que me dirijo a ustedes para que me ayuden.” (derivado 000).

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante auto calendarado 26 de octubre de la presente anualidad (derivado 002) y fue debidamente notificada **BANCOLOMBIA S.A.**, que en termino la contesto, solicitando se declare probada, entre otras, la excepción denominada *HECHO SUPERADO* pues una vez finalizado el proceso de verificación de la información suministrada por la cliente, encontraron que el retiro realizado por la demandante desde un Corresponsal Bancario no fue exitoso pero si genero débito, por lo que el valor total de las pretensiones será reintegrado.

Posteriormente, mediante memorial radicado el 24 de noviembre de 2023 (derivado 010), solicito el banco que se dictara la correspondiente sentencia anticipada pues ya se había hecho el abono correspondiente a la cuenta de ahorros de la cliente demandante y para el efecto aportaron la siguiente imagen:



NOTA INFORMATIVA PAGO A PROVEEDORES

NOMBRE: IRIS ESTELA MIRANDA JEREZ
NIT: 32735881
TELEFONO: 3116532857
FAX:
CUENTA ABONADA: 3116532857
TIPO DE CUENTA: Cuenta Ahorro
BANCO: NEQUI
BENEFICIARIO DEL PAGO:

NRO. DE PAGO 1500244078
FECHA DE PAGO 17.11.2023
PAGINA 1 de 1

FACTURA	PAGO BRUTO	DESCUENTO APLICADO	IVA - Incluye Imp. al Consumo	RETENCION
PFP20232390726	600.000,00-	0,00	0,00	
SUBTOTAL	600.000,00-	0,00	0,00	0,00
NETO	600.000,00-			

De las excepciones y memorial se corrió traslado a la parte demandante (derivado 009), quien se mantuvo silente (derivado 011)

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 57 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, la Superintendencia Financiera de Colombia cuenta con las facultades propias de un juez para decidir de manera definitiva “las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.”, en ejercicio de la Acción de Protección al Consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011.

Sea lo primero indicar que la relación de las partes se circunscribe al contrato de depósito en cuenta de ahorros, que indiscutidamente vincula a las partes del proceso y habilita la competencia de esta Delegatura para resolver de fondo la controversia sometida a su consideración.

Analizadas en perspectiva las documentales allegadas por ambas partes, verifica la Delegatura que, efectivamente, la situación que motivó la inicial reclamación de la señora **IRIS ESTELA MIRANDA JEREZ** se encuentra superada, como lo plantea el Banco demandado en su contestación, pues conforme a la imagen aportada se hizo un abono a la cuenta NEQUI terminada en 2857 de titularidad de la demandante el 17 de noviembre de 2023 por valor de \$600.000.

En este sentido y considerando que a la parte demandante se le corrió traslado de las excepciones sin que realizara pronunciamiento alguno respecto de lo indicado por la entidad y sin desconocer o tachar los documentos aportados por entidad vigilada demandada, prueba documental allegada en oportunidad legal, de la cual se evidencia que lo pretendido mediante la presente acción ya fue satisfecho resultando

atendida de manera favorable al consumidor financiero el objeto de la controversia, conforme al artículo 57 de la Ley 1480 de 2011.

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer éstas causadas, de conformidad con el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR satisfechas las pretensiones de la demanda en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente

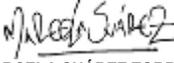
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:
DARLING YARITZA VARGAS RODRIGUEZ
Revisó y aprobó:
DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>21 de diciembre de 2023</u>  MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario